

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 26 de abril de 2016 sobre admisión definitiva de solicitud de un permiso de investigación para recursos de la Sección C) denominado "La Pedregosa", n.º 10283-00, en el término municipal de Cáceres. (2016080675)

Apreciado error material en el Anuncio de 26 de abril de 2016 sobre admisión definitiva de solicitud de un permiso de investigación para recursos de la Sección C) denominado "La Pedregosa", n.º 10283-00, en el término municipal de Cáceres, publicado en el DOE n.º 100 de fecha 26 de mayo de 2016, se procede a su oportuna rectificación:

Tanto en el Sumario como en la página 13119, en el título del anuncio

Donde dice: "... sobre admisión definitiva de solicitud de un permiso de investigación para recursos de la Sección C) denominado "La Pedregosa", n.º 10283-00, ...".

Debe decir: "... sobre admisión definitiva de solicitud de concesión directa de explotación para recursos de la Sección C) denominado "La Pedregosa", n.º 10283-00, ...".

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 4 de mayo de 2016 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual 2013-01 de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Fresno. (2016080654)

Los Planes Generales Municipales, Planes Parciales, Planes Especiales y sus modificaciones iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estaban incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se preveía que podían tener efectos significativos en el medio ambiente.



Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el anexo I, puede llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la Modificación Puntual 2013-01 de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Fresno, con el resultado que se indica a continuación:

- Modificación Puntual 2013-01 de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Fresno:
 - Decisión: No someter la Modificación Puntual 2013-01 de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Fresno al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Resumen: La presente Modificación consiste en la matización como uso específico prohibido de "Actividades extractivas", en todo el Suelo No Urbanizable de Valor Agrícola. Atendiendo a las condiciones y circunstancias en las que este uso puede llegar a ser admitido en el Plan Territorial del Área de Influencia del Embalse de Alqueva, se ha dividido el Suelo No Urbanizable de Valor Agrícola en dos:



- Por un lado se diferencian aquellos terrenos donde el Plan Territorial del Embalse de Alqueva también prohíbe esta actividad. Este Suelo se denominará Suelo No Urbanizable de Valor Agrícola Protegido.
- Por otra parte, se denominará Suelo No Urbanizable de Valor Agrícola Genérico, aquellos terrenos donde se permitirá el uso de actividades extractivas con ciertas condiciones.

Para ello, se plantea modificar la parte de la memoria y los planos de las Normas Subsidiarias relativa a este SNU de Valor Agrícola, que actualmente impiden esta actividad en todo caso. Dejándolo como prohibido en donde el Plan Territorial así lo establece, y no prohibiéndolo donde éste no lo prohíbe, respetando sus exigencias de Estudio de Impacto Ambiental y Proyecto de Restauración obligatorios.

Condicionado ambiental: La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que el proyecto sea compatible se deberán adoptar las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Dirección General de Patrimonio Cultural y la Confederación Hidrográfica del Guadiana, además de las siguientes:

Deberá añadirse un nuevo texto en la regulación de usos de la categoría de Suelo No Urbanizable de Valor Agrícola Genérico que regule la prohibición del uso de actividad extractiva en las zonas de ordenación catalogadas por el Plan Territorial de Alqueva como Vías Pecuarias y Redes Viarias que crucen el proyectado SNU-VAG.

Asimismo, se tendrá en cuenta que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

El expediente del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en Avenida Luis Ramallo s/n, 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Modificación Puntual 2013-01 de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Fresno, se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, 4 de mayo de 2016. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.